

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE LEON.

Se suscribe en la Redacción, casa de D. José G. Beneyto, calle de Platerías, n.º 7, a 50 reales semestre y 30 el trimestre en la Capital. Los anuncios se insertarán a medio real línea para los suscriptores y un real línea para los que no lo sean.

Los que las Sres. Alcaldes y Secretarios reciben los números del Boletín que corresponden al distrito; disponrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el rembo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse cada año.—El Gobernador, SALVADOR MUÑOZ.

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.), y su augusta Real familia continúan en esta corta sin novedad en su importante salud.

#### DEL GOBIERNO DE PROVINCIA.

#### EXPOSICION INTERNACIONAL.

#### FRANCO-ESPAÑOLA.

Bayona 9 de Febrero de 1864.

Muy Sr. mio y de mi mayor consideracion: tengo el honor de remitir a V. en pliego separado los programas relativos a la Exposicion Internacional Franco-Espanola que ha de celebrarse en esta Ciudad de Bayona desde el 1.º de Julio hasta fines de Setiembre del presente año.

Nuestro principal objeto es estrechar más y más las relaciones que unen ambas naciones y nos tomamos la confianza de solicitar su poderoso apoyo para dar en su provincia la mayor publicidad a nuestros proyectos, cuidando los agricultores, industriales, artistas a hacerse representar por sus obras en nuestro pacífico concurso.

Con este motivo nos ofrecemos como sus A. SS. S. Q. S. M. B.—Por orden de la Comision, el Secretario general, Edmundoaue.—Al Sr. Vice-Presidente de la Junta de Agricultura de Comercio e Industria de la provincia de Leon.

#### EXPOSICION INTERNACIONAL.

Franco-Espanola en Bayonne (Francia). Reglamento para las secciones de Comercio e Industria y de Agricultura.

Los objetos que vengán destinados a la Exposicion habrán de llegar a Bayona del 1.º al 20 de Junio. Pasado este término ya no serán admitidos.

Podrán gozar de condiciones especiales los Trigos, Frutos, Frutas y demás del ranto de cosecha.

La direccion única es: Al Sr. Alcalde de Bayona, Presidente de la Comision general.

Quedan a cargo de los Exponentes toda clase de gastos de trasportes desde el punto de la salida hasta el sitio de la Exposicion. Quedan igualmente a su cuenta todos los gastos particulares para colocar los objetos en las salas de la Exposicion, como son: Adornos, Pinturas, Tapices, Gradas, Colocacion, etc. Cada cosa será entregada al sitio que le correspondiera por los Exponentes o sus representantes y bajo la direccion del Arquitecto designado al efecto.

El desembalaje se efectuará a la vista del Exponente ó de quien lo represente, y los objetos se colocarán en el local fijado por la Comision y preparado ya por el Exponente.

Empezará la Comision, el día 25 de Junio, y de cuenta y riesgo de los Exponentes, la colocacion de cuantos objetos cuyo arreglo no se hubiera principiado ya en aquella fecha; restando de adelantar todo género de responsabilidad sobre el particular.

Los suplicios que van a costa de los Exponentes de esta categoria se fijarán por una Comision elejida al efecto.

Las cajas, Arpilleras y demas envueltas serán recogidas por los Exponentes a por sus agentes y quedarán a su cuidado.

Tomará la Comision toda clase de precauciones para evitar averias, incendios, robos, etc. Mas en ningún caso responderá de ellos; ni podrán alcanzar a su responsabilidad; pero elegirá convenientemente un personal numeroso y activo a la par que honrado con el objeto de proteger a todos los intereses y dar a los interesados todas las garantías apetecibles. Ademas cada uno de estos podrá, si gusta, hacer cuidar lo que le pertenezca por guardianos de ambos sexos, pero con el agrado de la Comision a la cual se presentarán con ese objeto.

Los individuos de ambas Comisiones quedan exclusivamente encargados y solos facultados para fijar los puntos en donde se colocarán los Productos naturales, Mercancías ó Máquinas que se expondrán.

Todos los Espiritus, Alcoholes, Aceites Esenciales y generalmente todos los Productos Químicos inflamables habrán de ser presentados rigurosamente dentro de botellas de una solidez reconocida y perfectamente tapadas. Ademas los dueños de aquellos productos tendrán que sujetarlos a las medidas de seguridad que se impondrán.

Debiendo de ser constituido el local de la Exposicion en depósito efectivo, nada tendrán que pagar los Españoles, en cuanto a derechos para introducir

sus productos; solo quedarán sujetos a las formalidades aduaneras sobre la exportacion.

Cada productor tendrá que indicar claramente sus precios sobre lo que expóndra, siendo obligacion expresa, el no sacar absolutamente nada de las salas, sea cual fuese el motivo, hasta que esté cerrada la Exposicion.

En los quince días que seguirán la cerradura de la Exposicion, los Exponentes ó sus representantes tendrán que recoger sus productos No haciéndolo en aquel término, la Comision los mandará empacar, y si pasados ocho dias no se recojiesen, por sus dueños se almacenarán de su cuenta y riesgo, cargandoles las expensas originales.

Los objetos expuestos que no se hubiesen recogido dos meses despues de cerrada la Exposicion, quedarán adquiridos a la Comision.

Caso de que algunos productos españoles fuesen destinados a quedarse en Francia para el consumo, los Exponentes ó agentes de estos tendrán que cumplir con lo que manda la ley aduanera francesa y pagar los derechos tarifados.

El Jurado encargado de premiar a los Exponentes se compondrá de individuos de ambas naciones. Cada Subcomision tendrá un Vice-Presidente Español.

Los Exponentes Españoles ó Franceses que admitiran el cargo de Juez renunciarán desde luego al concurso de la clase a que pertenecen.

La Comision ha conseguido de las administraciones de los Ferro-carriles de Francia y España una rebaja de 50 % sobre los precios de trasportes para todo cuanto venga destinado a la Exposicion.

Un árbol de transmision quedará a la disposicion de los Exponentes que desearian poner en movimiento a sus Máquinas de Vapor.

Un reglamento que se colocará en las salas y se publicará antes la apertura de la Exposicion, determinará todos los puntos del servicio interior.

—El Presidente de la Sub-Comision de Industria y Comercio, E. Detryval.—El Presidente de la Sub-Comision Agrícola, L. Barou.

Muy Sr. nuestro: Tenemos el honor de participar a V. que en la Exposicion Franco-Espanola que, bajo el agosto patronazgo de S. M. el Emperador, ha de tener lugar en la ciudad de Bayona, desde el 1.º de Julio hasta el día 1.º de Octubre 1864, se admitiran las obras de arte de ambas naciones.

Es indudable que esta Exposicion alcanzará el más brillante éxito, en vista de la posicion fronteriza y favorable en que se halla situada esta ciudad, la visita anual con que la honran SS. MM., y la grande afluencia de extranjeros que acuden, todos los veranos.

Esperamos que tendrá V. a bien contribuir por su parte a dar mayor brillo a esta Exposicion, enviando algunos de sus obras, haciendose cargo la Comision de cobrarlas de la manera más ventajosa, y de los embudos necesarios.

Estas persuasiones que será granda la satisfaccion de la Emperatriz, si ve que la España se halla dignamente representada; y esto todo le alegrarse de desplegar a sus ojos los adelantos de sus artes. Somos de V. atento y SS. Q. S. M. B.—El Presidente de la Comision de Bellas-Artes, A. de Larralde Dusiguy.—El Presidente honorario; José de Salamanca.

#### CIUDAD DE BAYONNE.

Exposicion Internacional Franco-Espanola bajo el patronazgo de S. M. el Emperador, Reglamento de la Seccion de Bellas Artes.

Artículo 1.º La Exposicion Internacional Franco-Espanola, instituida en la ciudad de Bayona para el año 1864, recibirá las obras de arte de ambas naciones.

Se abrirá el día 1.º de Julio, y se cerrará el día 1.º de Octubre del mismo año.

Art. 2.º Se admitiran en la Exposicion las obras de:

- 1.º Pintura, incluidas: Dibujos, Aguados, Pastels, Miniaturas, Estampas y Porcelanas;
- 2.º Escultura y Grabado en medallas;
- 3.º Grabado;
- 4.º Litografía;
- 5.º Arquitectura;
- 6.º Vidrieras pintadas;
- 7.º Fotografía.

Art. 3.º No podrán ser presentados los cuadros a otros objetos sin marco, ni sus copias que las que reproducian una obra en un estilo diferente, como por el dibujo ó sobre porcelana ó esmalte.

Art. 4.º Las obras que tengan marcos de forma redonda ó cuadrada, es necesario que se hallen ajustadas sobre tablas cuadradas y doradas.

Art. 5.º Las obras destinadas a la Exposicion deben dirigirse al Sr. Alcalde de Bayonne, Presidente de la Comision general, y llegar a su destino del 1.º al 20 de Junio; pasado este término, ya no serán admitidas.

Art. 6.º Las obras que se envíen a la Exposicion deberán llegar francas de porte hasta el mismo local donde tenga lugar.

Los Exponentes disfrutará por supuesto, de una rebaja de 50 por 100, obtenida por la Comision; de las expensas de los ferro-carriles en Francia y en España, sobre los precios de trasportes de los objetos destinados a la Exposicion.

Por excepcion, la Comision tomara a su cargo los gastos de transporte de algunas obras que deseara tener, y hara gozar de este privilegio a aquellos artistas que tendran a bien invitar.

Estas invitaciones, seran personales, y seran emanadas de la secretaria de la seccion de Bellas Artes.

Art. 7.º Los Artistas Franceses y Espanoles remitiran, lo mas tarde el 15 de Abril, el Bolefin que habran recibido, en el cual indicoaran:

- 1.º Su nombre y apellido;
- 2.º El número de cuadros u otras obras de arte que desean exponer;
- 3.º El espacio que necesitan en alto y ancho.

Art. 8.º Cada esbozo destinado a la Exposicion tendra escrita, de una manera clara y aparente, la indicacion:

Del lugar de donde ha sido expedido. El nombre del Exponente u del que lo envia y la designacion de los objetos que contiene.

Art. 9.º La Comision de Bellas Artes se reserva el derecho de admitir o de no admitir las obras que se envian a la Exposicion.

Art. 10.º La Comision tomara todas las medidas necesarias para preservar los objetos expuestos de toda clase de averias; sin embargo si, a pesar de estas precauciones, se deñaran un sinistero, la Comision no tomara a su cargo los danos y perjuicios que podrian resultar: deja a los Exponentes los riesgos y peligros, asi como los gastos de seguros al juzgar por conveniente recurrir a esta garantia.

Art. 11.º Se ejercerá la mas estricta vigilancia sobre todos los objetos expuestos; pero la Comision no será responsable de los robos que podrian cometerse.

Art. 12.º Las obras que se vendan no podran ser retiradas hasta que se cierre la Exposicion.

Art. 13.º La Comision general fijará, tanto para la España como para la Francia, un número de jueces proporcionado al de los Exponentes y a la importancia de las obras expuestas.

Estos jueces se tomarán sobre las listas presentadas por los sub-Comisiones.

Art. 14.º En los quince dias despues de cerrada la Exposicion, los Exponentes o sus representantes se presentaran para retirar los objetos expuestos. El Presidente de la Comision de Bellas Artes, A. de Barroto-Diosdéguy.—El Presidente honorario, José de Salamanca.

EXPOSICION DE BAYONNE EN 1864

Bajo el Patronazgo de S. M. el Emperador.

El Alcalde de la ciudad de Bayonne Caballero de la Legion de Honor

Dispone del modo siguiente el programa de la exposicion internacional franco española de Agricultura, de Industria y de Bellas Artes, que se verificara en dicha ciudad en el corriente del año 1864.

La Exposicion se abrira el dia primero de Julio; durara tres meses; Su objeto es de estrechar mas las relaciones que unen Francia a España, y de extender mas y mas, con el auxilio de las artes, el conocimiento de las mejoras y perfecciones útiles a la industria y a la agricultura.

La Exposicion se verificara en un edificio construido con este objeto, y en diversos salas que la Alcaldia pone a la disposicion de la comision.

Dicha Exposicion comprendera objetos de arte como Cuadros, Escultura, etc., productos de la industria y de la agricultura, instrumentos y Maquinas agricolas; es fin, todo lo que corresponde a las Bellas Artes, a la Agricultura y a la Industria.

Antes del dia 15 de abril próximo tendran los Exponentes que hacerse inscribir en la secretaria general de

la comision establecida en la casa del ayuntamiento de Bayona, indicando las dimensiones y pesos aproximativos, asi como la naturaleza y el valor de los objetos destinados a la exposicion.

Tendran cuidado dichos Exponentes de no enviar los objetos sino despues de haber recibido el aviso de admision.

El envio de los artefactos admitidos habra de ser efectuado el dia primero de Junio cuando mas tarde.

Tendra derecho la comision de reducir, aun despues de la admision, y segun los articulos, el sitio solicitado por los Exponentes.

No se sacara ningun objeto antes del fin de la exposicion, a menos de circunstancias particulares, cuyo valor queda abandonado a la apreciacion soberana de la comision.

Jurys de examen especiales se constituiran para distribuir medallas de oro, de plata, de bronce y menciones honorificas. A las obras y productos que habran sido reconocidos ser mas notables.

Cuadros de arte y otros, seran comprados por la comision, y se retiraran con otros que pudieren quedar abandonados a titulo de regalos.

Se organizaran Fiestas durante todo el tiempo de la Exposicion.

Circulars especiales seran dirigidas a todos los Artistas, Industriales y Agricultores que las pidieren. A dichas circulars ira junto un apéndice de peticion de admision que habra de ser dirigida al Sr. Alcalde, presidente de la comision de la Exposicion Franco Española, antes del dia 15 de abril próximo.

Dado en la casa del ayuntamiento de Bayona, el dia 8 de noviembre 1863.—El Alcalde, J. Labat.

En vista de los anteriores documentos no duda que esta provincia correspondera como siempre lo ha hecho en casos análogos, al llamamiento que se la hace por la Nacion vecina para estar dignamente representada en dicha exposicion con sus productos agricolas, industriales y artisticos por los que constantemente ha obtenido no la menor parte en la distribucion de premios establecidos de las exposiciones hasta ahora celebradas.

A fin pues de evitar todo gravamen a los expositores, he resultado de conformidad con lo propuesto por la Junta de agricultura, Industria y Comercio, dirigirme a la Diputacion Provincial con el objeto de que acuerde los recursos que crea necesarios para atender a los gastos de concurrencia y los que ocasionen un encargado de representar a la provincia, si el número de objetos que se presentan son destino a dicho certamen hiciesen necesaria la adopcion de esta medida de modo que obviadas estas dificultades ningun motivo de retrasamiento pudiese quedar a los expositores para dar a conocer la bondad de las variadas producciones de este pais.

Al efecto, encargo a los Alcaldes que tan pronto como reciban el presente se den toda la publicidad posible para que lleguen a conocimiento de sus administrados a quienes inculcarán las ventajas de esta clase de certámenes, para que desde luego den principio a la remision de los productos que consideran dignos de figurar en dicha exposicion, los cuales seran recibidos y perfectamente custodiados en la seccion de Fomento de este Gobierno de provincia hasta que

llegue el dia de remitirlos. Leon y Marzo 3 de 1864.—Salvador Muro.

Núm. 90.

Se halla vacante la plaza de Secretario del Ayuntamiento de Castriello de la Valduerna con la dotacion anual de 800 rs. percibidos de fondos municipales.

Los aspirantes a la misma, dirigiran sus solicitudes a dicho Ayuntamiento dentro del término de 30 dias siguientes al de la publicacion de este anuncio en el Bolefin de esta provincia y Gaceta de Madrid, a fin de proveerlo con arreglo a las prescripciones del Real decreto de 15 de Octubre de 1855. Leon 5 de Marzo de 1864. Salvador Muro.

Núm. 91.

VENTA DE BIENES NACIONALES.

CIRCULAR.

Recibidos ya los impresos para la extension de las escrituras por ventas y redenciones de los bienes desamortizados a virtud de la Ley de 1.º de Mayo de 1855 y demas disposiciones, no hay el mejor pretexto que impida la terminacion de los expedientes de enajenacion con el otorgamiento de aquellas, y espero por lo mismo que los interesados se apresuraran a proveerse de la imprescindible documento en todo lo que resta hasta fin de Mayo inmediato, pues de lo contrario, el primero de Junio siguiente expediré comisiones de apremio contra los morosos para compelarlos a ello.

Los Alcaldes constitucionales y pedanesos daran a esta circular toda la publicidad que exige su conocimiento. A fin de evitar los perjuicios que de ignorarla pueden seguirse a los interesados. Leon Febrero 28 de 1864.—Salvador Muro.

DE LOS AYUNTAMIENTOS.

Alcaldia constitucional de Villanueva de las Manzanas.

Para que la Junta pericial de este Ayuntamiento pueda dar principio a los trabajos de rectificacion base para el amillaramiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia del año próximo económico de 1864 a 65, se hace preciso que todos los habitantes y forasteros que posean fincas rústicas o urbanas en este municipio, ó perciban rentas y foros en el mismo ó

posean cualquier otra riqueza sujeta al pago de esta contribucion, presenten sus respectivas relaciones dentro del término de 15 dias desde la insercion de este anuncio en la Secretaria de este Ayuntamiento; con apertamiento que los que no lo hicieren ó faltasen a la verdad de sus relaciones, incurriran en las multas que se instrucion vigente mayor de Villanueva de las Manzanas, Febrero 29 de 1864.—El Alcalde, Manuel del Arnet.

Alcaldia constitucional de Bercianos del Comino.

Para que la Junta pericial de este Ayuntamiento pueda dar principio a los trabajos de rectificacion base para el amillaramiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia del año próximo económico de 1864 a 65, se hace preciso que todos los habitantes y forasteros que posean fincas rústicas o urbanas en este municipio, ó perciban rentas y foros en el mismo ó posean cualquier otra riqueza sujeta al pago de esta contribucion, presenten sus respectivas relaciones dentro del término de 15 dias desde la insercion de este anuncio, en la Secretaria de este Ayuntamiento; con apertamiento que los que no lo hicieren ó faltasen a la verdad de sus relaciones incurriran en las multas que la Instrucion vigente. Bercianos del Comino Marzo 1.º de 1864.—Doroteo Nicolás.

Alcaldia constitucional de Corullon.

Con el fin de rectificar el amillaramiento que ha de servir de base al amillaramiento de la contribucion territorial del año económico de 1864 a 1865, se reclaman de todos los vecinos y forasteros que posean bienes sujetos a dicha contribucion en este municipio, relaciones arregladas a instrucion que presentaran en la Secretaria del Ayuntamiento en el término de 20 dias desde la insercion de este anuncio en el Bolefin oficial de la provincia, pues pasado sin verificarlo les parara perjuicio. Corullon y Marzo 1.º de 1864.—Manuel Gonzalez.

Alcaldia constitucional de Matallana de Vegacervera.

Con objeto de que la junta

pericial de este Ayuntamiento pueda proceder con exactitud a la rectificación del repartimiento que ha de servir de base para la formación del amillaramiento de contribución territorial que debe formarse para el año económico de 1864 á 1865, debo advertir que todos aquellos así vecinos como forasteros que posean fincas dentro de esta jurisdicción, sujetas á dicha contribución, presenten sus relaciones en debida forma en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de 15 días á contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial; en la inteligencia que de no verificarlo, les parará perjuicio, no teniendo lugar á reclamación alguna. Valladolid Marzo 1.º de 1864. — El Alcalde, Pedro Tascon.

**Alcaldía constitucional de Valdemora.**

Para que la junta pericial de este Ayuntamiento pueda llenar cumplidamente su deber en la formación del amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería del año económico de 1864 á 1865, se hace saber á todos los que posean bienes rústicos, urbanos y pecuarios en cualquiera de los pueblos de este municipio, presenten sus relaciones en forma dentro del término de 15 días contados desde el en que se inserte este anuncio en el Boletín oficial, en la inteligencia que el que así no lo haga sufrirá las consecuencias consiguientes y no se le dará reclamación alguna. Valdemora y Marzo 2.º de 1864. — Gabriel Rodríguez.

**Alcaldía constitucional de Audanzas.**

Terminada la formación del amillaramiento de este Ayuntamiento, que ha de servir de base para el repartimiento de inmuebles del 2.º año económico, se ha de manifestar al público en la Alcaldía del mismo, los contribuyentes, que quieran informarse de él lo verificarán dentro de los ocho días siguientes á la inserción en este periódico oficial, advirtiéndole que no se oirá de agravios por haber perdido el derecho á todos

aquellos que no hubieran presentado las relaciones de su riqueza en el período señalado. Audanzas Marzo 5.º de 1864. — El Alcalde Provisorio, Victoriano de la Huerfana.

**Alcaldía constitucional de Alinansa.**

**FERIA.**

Con motivo de caer la que se celebra en esta villa de ganados cereales, lanas, y otros artículos los días 25 y 26 de este mes, el viernes y sábado Santo, la Corporación municipal ha dispuesto su traslación por este año á los días 28 y 29 del mismo mes. Se anuncia al público para conocimiento de los que quieran disfrutar de las ventajas que ofrece. Alinansa 2.º de Marzo de 1864. — Tomás Rodríguez.

**Alcaldía constitucional de Riaño.**

Se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento por muerte del que la desempeñaba, dotada en la cantidad de 2.500 rs. pagados por semestres de los fondos municipales siendo de cargo de dicho funcionario, además de lo que le está encomendado por la ley, la formación de los repartimientos y demás trabajos estadísticos. Los aspirantes podrán dirigir las solicitudes al presidente de este Ayuntamiento en el término de 30 días á contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia y Gaceta de Madrid. Riaño 2.º de Marzo de 1864. — Andrés Alvarez.

**DE LOS JUZGADOS.**

**Licenciado D. Diego Francisco Ramos.** Juez de primera instancia de esta villa y su partido, etc.

Por el presente cito, llamo y emplazo á todos los que se crean con derecho á los bienes relictos por Angela Alvarez, natural de Portilla, que falleció abintestado, para que comparezcan dentro del término de treinta días á deducirlo en este Juzgado por medio de persona legalmente autorizada; prevenidos de que en otro caso les parará el perjuicio á que haya lugar. Murás de Paredas Marzo primero de mil ochocientos sesenta y cuatro. — Diego Francisco Ramos. — Por

mandado de S. S., Ricardo Ocampo Vuelta. **D. Tomás de la Puerta, Secretario del Juzgado de paz de esta villa de Valencia de D. Juan y su distrito municipal.**

Certifico que en el juicio verbal promovido en este Juzgado de paz por Miguel Valdés, guarda del campo de Cabañas, contra Gaspar de Robles, Antonio Prieto, Vicente Marcos y Eusebio Fernández, vecinos de Fresno de la Vega, y en rebeldía de este último se dictó por el licenciado D. Félix García de Quirós, primer suplente de este Juzgado de paz, la sentencia siguiente: en la villa de Valencia de D. Juan á dos de Marzo de mil ochocientos sesenta y cuatro, el licenciado D. Félix García de Quirós, primer suplente del Juzgado de paz de la misma y en funciones de Juez de paz: Visto el juicio verbal celebrado entre partes de la una y como demandante, Miguel Valdés, guarda del campo de Cabañas, y de la otra como demandados Eusebio Fernández, Gaspar de Robles, Antonio Prieto y Vicente Marcos, vecinos de Fresno de la Vega, sobre pago de granos á los tres primeros y de maravedises al Marcos. Resultando, que Miguel Valdés fué ajustado como guarda del campo de Cabañas por el concejo y vecinos de este pueblo, con la condición de que los forasteros habían de pagarla una hemina de trigo cada uno y real por cada hemina de pradera, según costumbre que de antiguo se venía observando en el pueblo. Resultando que los demandados comparecían al contestar la demanda digeron estaban prontos á pagar al guarda en proporción al terreno que poseyesen, fundados en una resolución gubernativa ofreciendo prueba sobre este particular, por medio de certificación de la Secretaría de este Ayuntamiento: Resultando, que Eusebio Fernández no compareció á la celebración del juicio en el día y hora señalados no obstante haber sido citado en forma dando lugar á que se celebrase en su rebeldía: Considerando que los demandados en el acto de la comparecencia confesaron ser cierta la costumbre que se ha venido observando en el pueblo de Cabañas, de ajustar los guardas del campo en los términos que se ajustó el demandante, cuya costumbre reconocida por los demandados, relevó al demandante de las pruebas que la ley exige. Considerando, que la resolución gubernativa de que á instancia de los demandados se certificó por la Secretaría de este Ayuntamiento dictada con fecha cinco de Febrero próximo pasado, encarga al Alcalde del mismo que se atempere para el nombramiento de guardas al reglamento aprobado por Real decreto de ocho de Noviembre de mil ochocientos cuarenta y nueve, y en otro caso, que sólo están obligados á su pago los particulares que con ellos contratan ó acepten expresa ó tácitamente el ajuste que con ellos hacen los pueblos: considerando, que esta resolución dictada en el corriente año no puede en manera alguna aplicarse al anterior á que se refiere la demanda del Guarda, porque ni tiene ni puede dársele efecto retroactivo.

Fallo que debo de condenar y condeno á Eusebio Fernández, Gaspar de Robles y Antonio Prieto á pagar á Miguel Valdés una hemina de trigo cada uno y Vicente Marcos cinco rs.

en dinero; pues así por esta mi sentencia definitiva de la que se recibirá copia certificada al Sr. Gobernador civil de la provincia para su inserción en el Boletín oficial de la misma y se notificará en los estrados del Tribunal por la rebeldía de Eusebio Fernandez con imposición de costas á los demandados, lo pronuncio, mando y firmo. — Félix García de Quirós. — Pronunciamiento Dado y pronunciado fué la anterior sentencia dictada por el Lic. D. Félix García de Quirós suplente primero de Juez de Paz de esta villa de Valencia de D. Juan en ella á dos de Marzo de mil ochocientos sesenta y cuatro, de que yo el Secretario certifico. — Tomás de la Puerta, Secretario. Notificación, acto continuo fué notificada la anterior sentencia en los estrados del Tribunal á Eusebio Fernandez, vecino de Fresno de la Vega, en su rebeldía, siendo testigos Roman Garrido y Gregorio Gonzalez, de que yo el Secretario certifico. — Gregorio Gonzalez. — Roman Garrido. — Puerta, Secretario.

**D. Gregorio Martinez Cepeda.** Juez de primera instancia de esta Villa de Riaño y su partido.

Por el presente cito y llamo á Pascual Gutierrez, vecino de Tolviva de Arriba, para que á término de treinta días se presente en este Juzgado á prestar declaración en causa criminal, pues pasados sin verificarlo acordaré lo que en justicia proceda. Dado en Riaño y Marzo dos de mil ochocientos sesenta y cuatro. — Gregorio M. Cepeda. — De su orden, Manuel Vega.

**D. José Fermoso Diaz.** Juez de primera instancia de esta ciudad de Astorga y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Esteban Fernandez, de menor edad, natural de S. Martin del Agostado, á fin de que se presente en este Juzgado para el nombramiento de enarador que le debiendo en el expediente abintestado que se sigue por fallecimiento de Toribia San Martin, madre del Esteban, hallándose representando á esto el Promotor fiscal del Juzgado durante su ausencia, Astorga cuatro de Marzo de mil ochocientos sesenta y cuatro. — José Fermoso Diaz. — Por mandado de S. S., Benito Isaac Diaz.

**DE LAS OFICINAS DE DESAMORTIZACION.**

**ADMINISTRACION PRINCIPAL de Propiedades y derechos del Estado de la provincia de Leon.**

El día 28 del corriente y hora de las doce de su mañana se celebrará remata en arriendo de las fincas que á continuación se expresan, en esta capital, ante el Sr. Go-

bernador. Administrador de Propiedades y derechos del Estado y Escribano de Hacienda y en los Ayuntamientos á que pertenezcan los pueblos en que radican las fincas, ante los Alcaldes, Síndicos y Escribano ó Secretario de la corporación.

Partido de Valencia de D. Juan.—Mayor cuantía.—Ayuntamiento de Valencia de D. Juan.—Cabildo eclesiástico de Valencia.

Una heredad de fincas que en término de Valencia de D. Juan perteneció al Cabildo eclesiástico del mismo y lleva en renta Silvestre Valdés y Francisco Díez, en dicha villa en 560 rs. anuales que sirven de tipo para la subasta.

Menor cuantía.—Cabildo eclesiástico de Valencia de D. Juan.

Una heredad compuesta de varias fincas, núms. 18.224 al 18.227 del inventario que terminó de Valencia perteneció al Cabildo eclesiástico del mismo y lleva en arriendo D. Juan Pérez del referido pueblo, en la cantidad de 180 reales anuales por que se sacan á subasta.

Cabildo eclesiástico de Valencia.

Una heredad de fincas números 18.268 al 18.270 del inventario que terminó de Valencia, pertenecieron al Cabildo eclesiástico del mismo y lleva en arriendo Don Juan Pérez en la cantidad de 55 reales anuales que sirven de tipo para la subasta.

Fábrica de S. Pedro de Valencia.

Una heredad compuesta de varias fincas que terminó de Valencia perteneció á la referida fábrica y lleva en arriendo D. Isidoro Marino, en 86 rs. 59 céntimos que sirven de tipo para la subasta.

Cabildo eclesiástico de Valencia.

Una heredad de fincas números 18.057 al 18.059 del inventario que terminó de Valencia pertenecieron al Cabildo eclesiástico de la misma y lleva en renta D. Joaquín Garrido en la cantidad de 80 reales anuales por que se sacan á subasta.

Partido de Ponferrada.—Mayor cuantía.—Ayuntamiento de Molinaseca.—Rectoría de Riego de Ambros.

Una heredad de fincas que término de dicho pueblo perteneció á la Rectoría y lleva en arriendo el Párroco del mismo pueblo en la cantidad de 540 rs. anuales que sirven de tipo para la subasta.

Partido de Murias de Paredes.—Ayuntamiento de Llanera.—Rectoría y Abadía de Obanca.

Una heredad de fincas números 24.521 al 24.585 del inventario que terminó de Obanca, Roldo de Caldas, Sona, Quintanilla

y Atero proceden de dicha Rectoría y lleva en arriendo. D. José González, vecino de S. Pedro de Luna en la cantidad de 730 rs. anuales que sirven de tipo para la subasta.

Partido de Riano.—Ayuntamiento de Posada de Valdeon.—Menor cuantía.—Santuario de la Corona.

Una heredad de fincas que término de Soto de Valdón perteneció á dicho santuario y lleva en renta D. Manuel Marcos, vecino del mismo pueblo en la cantidad de 10 rs. anuales por que se sacan á subasta.

Partido de Villafraanca.—Ayuntamiento de Camponaraya.

Una heredad de tierras que término de Camponaraya perteneció á la fábrica de su iglesia y lleva en arriendo D. Antonio Rivera de dicha vecindad en una fanega de contenido, sirviendo de tipo para la subasta la cantidad de 55 rs. 17 céntimos.

**Nota.** El pliego de condiciones para la subasta en arriendo de las fincas expresadas se halla en manifiesto en la Escribanía de Hacienda de esta capital y en la Secretaría de cada uno de los Ayuntamientos respectivos en los que tambien lo están los de menor cuantía. Leon 6 de Marzo de 1864. —Vicente J. de Lamaoriz.

#### ANUNCIOS OFICIALES.

Dirección general de obras públicas.

Esta Dirección general ha señalado el día 8 de Abril próximo á las doce de su mañana para la adjudicación en pública subasta del arriendo del portazgo de Valencia de D. Juan, situado en la carretera de Mayorga á Villamadañ, por tiempo de dos años y cantidad menor admisible de 5.200 rs. vn. en cada uno; pero con la condición especial de que el arrendatario no tendrá derecho á pedir la restitución del contrato ni indemnización alguna, aunque á su recaudación pudiere afectar la explotación de cualquier ferro-carril.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852 en esta corte ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento y en Leon ante el Sr. Gobernador de la provincia, hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el arancel é instrucción de 10 de Diciembre de 1861 con las leyes de 29 de Junio de 1821 y 9 de Julio de 1842, cuya observancia es obligatoria, así como la de emitir otra disposición general ó local que pueda existir, y no se halla derogada por la misma.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglados

exactamente, al adjunto modelo; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para formar parte en esta subasta será de 800 rs. vellón en dinero ó acciones de caudales, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotización en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción de 10 de Diciembre de 1861.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales se celebrará únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la instrucción antes citada de 18 de Marzo de 1852. La primera mejora admisible para la licitación abierta, si tuviere lugar, sera la del medio diezmo, por lo menos de la cantidad ofrecida en dichas proposiciones, pudiendo ser las sucesivas á voluntad de los licitadores, no bajando de 100 rs. vn. cada una. Madrid 29 de Febrero de 1864. —El Director general de Obras públicas, Tomás de Ibarrola.

#### MODELO DE PROPOSICION.

D. N. N. vecino de.... enterado del anuncio publicado con fecha de 29 de Febrero de 1864, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta del arriendo por dos años del portazgo de Valencia de D. Juan, se comprometo á tomar á su cargo dicho arriendo con estricta sujecion á las expresadas requisitos y condiciones. (Aqui la proposicion que se haga, adimicando ó mejorando las y llamamente el tipo fijado; poniendo la cantidad en letra.)  
Fecha y firma del proponente.

Distrito Universitario de Oviedo.

#### PROVINCIA DE OVIEDO.

De conformidad á lo dispuesto en la Real orden de 10 de Agosto de 1858, se anuncia vacante la escuela Elemental de niñas de Llanes; dotada con dos mil quinientos reales anuales, habitaçion capaz para la maestra y su familia y las retribuciones de las niñas que puedan pagarse; la cual ha de proveerse por concurso entre las aspirantes que regenten otras obtenidas por oposicion ó por ascenso contando por lo menos en ellas tres años de buenos servicios y con sueldo que no baje en mas de mil y cien reales del de la Escuela que se anuncia.

Las aspirantes remitirán sus solicitudes acompañadas de la re-

lacion documentada de sus méritos y servicios y certificacion de su buena conducta moral y religiosa á la Junta provincial de Instruccion pública de Oviedo en el término de un mes, contado desde la publicacion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia. Oviedo 26 de Febrero de 1864. —El Rector, Marqués de Zafra.

#### LOTERIA NACIONAL.

PROSPECTO del Sorteo que se ha de celebrar el dia 26 de Marzo de 1864.

Constará de 30 000 Billetes, al precio de 200 reales, distribuyendose 225 000 pesos en 1 500 premios de la manera siguiente:

PREMIOS.	PESOS FUERTES.
1 de 30 000	30 000
1 de 12 000	12 000
1 de 6 000	6 000
17 de 1 000	17 000
30 de 500	15 000
1450 de 100	145 000
1 500	225 000

Los Billetes estarán divididos en Diezmos, que se expendieren á 20 rs. cada uno en las Administraciones de la Regata.

Al día siguiente de celebrarse el Sorteo se darán al público listas de los números que consigán premio, imbuo documentado por el que se electaron los pagos, según lo prevenido en el artículo 25 de la Instruccion vigente, debiendo reclamarse con exhibicion de los billetes, conforme á lo establecido en el 52. Los premios se pagaran en las Administraciones en que se vendan los billetes con la puntualidad que tiene acreditada la Regata.

Términado el Sorteo se verificará otro en la forma prevenida por Real orden de 10 de Febrero de 1862, para adjudicar los premios concedidos á los holders de mil reales y porciones inferiores en caudales, y á los dueños de las acogidas en el Hospicio y Colegio de la Paz de esta Corte, cuyo resultado se anunciará debidamente. —El Director general, José María Bremón.

#### ANUNCIOS PARTICULARES.

El que desee extraer piedra de la Cantera de Sta. Maria de los Oteros, que explotó la compañía del ferro-carril del Noroeste de España, en una linea de la propiedad del Excmo. Sr. Duque de Abrantes al Majolete, acuda á contratar con su Administrador en Matadeon de los Oteros.

Imprenta de José G. Redondo, Platerías, 7.